

Resolución Jefatural

Lima, 12 JUN. 2020

VISTO:

El Oficio N° 464-2020-OGA/MINSA, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de Visto, la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, solicitó la renovación de afectación en uso de una (1) unidad vehicular de propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0328/RE-2018 del 22 de mayo de 2018 se aprobó la afectación en uso por el plazo de dos (2) años, de la unidad vehicular marca Hyundai de placa de rodaje EGO-013, a favor del Ministerio de Salud, unidad que fue recepcionada a través del Acta de Entrega-Recepción N° 020-2018-RE;

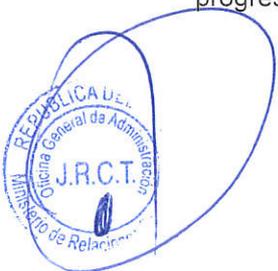
Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1° del referido Decreto Legislativo;

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el segundo párrafo del Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439. Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes";

Que, el numeral 1 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439 señala que, "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes



02 16

Resolución Jefatural

las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la entidad afectataria, con el objeto de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, se encuentra obligada, entre otros, a conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, seguro, mantenimiento y tributarios del bien afectado, devolviendo el bien al término de la afectación con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118° del Reglamento, la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; asimismo de conformidad con el literal k) del Artículo 10° del mismo Reglamento, es función, atribución y obligación de las entidades aprobar los actos de adquisición, administración y disposición;

Que, el artículo 130° del Reglamento, establece que por la afectación en uso una entidad entrega a título gratuito y por un plazo de dos (2) años la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN “Procedimientos de Gestión de los bienes muebles estatales”, aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN, y sus modificatorias, establece en el numeral 6.4.1.1, que la afectación en uso es el procedimiento que permite que una entidad entregue a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público, y el numeral 6.4.1.2 establece que el plazo es concedido por un máximo de dos (2) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar, concluido el plazo máximo y siempre que la entidad afectataria siga requiriendo el bien afectado en uso, la entidad afectante puede evaluar la posibilidad de realizar un acto de disposición de dicho bien;

Que, es necesario realizar el acto administrativo acogiéndonos al Principio de Eficacia establecido en el numeral 1.10 del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la disposición final, no disminuya las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados;

Que, teniendo en cuenta que la renovación ha vencido el 22 de mayo de 2020, la emisión de la resolución autoritativa se emitirá aplicando el Principio de Eficacia Anticipada, estipulado en el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 “Procedimiento Administrativo General”, donde se establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existirá en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe Técnico N° 049-2020 PAT del 8 de junio de 2020, la Oficina de Control Patrimonial, luego de revisar la documentación correspondiente recomendó aprobar con eficacia anticipada al 23 de mayo de 2020 la renovación de la afectación en uso, por el plazo de dos (2) años a favor del Ministerio de Salud, conforme a la normatividad vigente;

02 16



Resolución Jefatural

Con la opinión favorable de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración; y

En uso de las atribuciones conferidas en el literal k) del artículo 10° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y del literal h) del artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

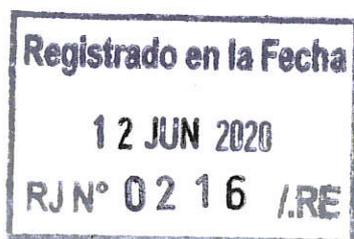
Artículo 1°.- Aprobar, con eficacia anticipada al 23 de mayo de 2020, la renovación de la afectación en uso por el periodo de dos (2) años, a favor del Ministerio de Salud, del bien mueble patrimonial de acuerdo al siguiente detalle:

Denominación	Cod. SBN	C. Barra	DETALLE TÉCNICO						Acto de Disposición Propuesto	Ubic. Del Bien	Tiempo de Permanencia
			Marca	Placa de Rodaje	Modelo	Color	Motor	Serie			
Automovil	67.82.0500	055938	Hyundai	EGO-013	Sonata Y20	Negro	39K1411281B	KMHEC41BBAA037876	Renovación de la Afectación	Ministerio de Salud	2010

Artículo 2°.- Disponer que el Ministerio de Salud, en su calidad de entidad afectataria, asuma los gastos que se generen por el uso del bien afectado en el artículo 1°, tales como custodia, conservación, mantenimiento, tributos, seguros, y otros, asimismo devolverlo a la culminación del plazo de la renovación.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Finanzas y la Oficina de Control Patrimonial, actualicen en los registros contables y patrimoniales el bien detallado en el artículo 1°.

Regístrese y comuníquese.




JOSE RAÚL CORBERA TENORIO
Jefe de la Oficina General de Administración
Ministerio de Relaciones Exteriores